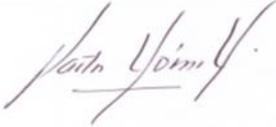


CONSTANCIA:

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ, frente al menor MA.J.U representado legalmente por su madre GLORIA BEATRIZ USMA OROZCO. Pasa para resolver.

Manizales, **23 de Enero de 2023**



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio. No. 63

Radicado. 2023-0001

El apoderado del señor FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ, presentó demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, en contra del menor MA.J.U representado legalmente por su madre GLORIA BEATRIZ USMA OROZCO.

Aprecia el Juzgado que es competente para adelantar el trámite por el domicilio del niño y la demandada inciso 2 del numeral 2º del art. 28 del C.G.P., y que revisada la demanda y sus anexos, la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el numeral 1º del art. 386 Ídem, siendo procedente admitirla.

Se dispondrá entonces, que el presente trámite, se surta por el trámite del proceso VERBAL señalado en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

Finalmente frente a la medida cautelar de suspensión alimentaria en favor del menor demandado, se dirá que tal como se hizo relación en el auto admisorio de la demanda; si bien es cierto la misma es procedente por virtud legal del numeral 5 del artículo 386 del C.G.P, lo cierto es que teniendo en cuenta que nos encontramos en una etapa tan primigenia, no se avizoran, fundamentos razonables para la exclusión de la paternidad, pues de la narración de los hechos se puede advertir que lo que motivó a la presentación de la demanda, fueron en gran medida los dichos ligeros y de tipo cizañero de la suegra de la progenitora del menor Jaramillo Usma, lo cual no puede juzgarse de ninguna manera como ``fundamento razonable'' al que hace relación el artículo antes mencionado como presupuesto de procedibilidad de la medida cautelar, debiéndose recurrir a la ciencia como elemento probatorio fundamental.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada a través de apoderada, por el señor FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ, en contra del menor MA.J.U representado legalmente por su madre GLORIA BEATRIZ USMA OROZCO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite VERBAL del art. 368 y ss, del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al menor MA.J.U representado a través de su representante legal, la señora GLORIA BEATRIZ USMA OROZCO, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P, por el medio más expedito de conformidad con la ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la misma por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que la contesten por intermedio de apoderado.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN con el señor FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. No. 10.283.475, al niño MA.J.U. de NUIP 1054876613, y la demandada GLORIA BEATRIZ USMA OROZCO con Cédula de Ciudadanía No. 30.324.929; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. **Ofíciense**, con el fin de obtener el valor de la prueba.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes a quienes se les advierte que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada.

QUINTO: ORDENAR a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4, del numeral 2 del art. 386 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **MELVA HENAO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.791.362 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 106.021, para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandante, para los fines y con las facultades del poder a Él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA